

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 114.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion, en 18 de Marzo último, lo siguiente.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en veintiseis de Mayo último, participando que el Cónsul de España en Burdeos manifiesta haber dado pasaporte para Irán al desertor y emigrado Carlista Juan Ortega; y como de lo expuesto por el Capitan general de las provincias Vascongadas resulta no habersele presentado como debiera, y que aun se mantiene ausente, S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver se expidan las órdenes convenientes á fin de que se logre la captura del indicado Juan Ortega.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan, caso de presentarse en esa provincia el citado individuo.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la captura del sugeto á que se refiere la anterior Real disposicion, siempre

que se encuentre en el término de la misma, remitiéndolo á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 13 de Abril de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 115.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 82, correspondiente al día 9 de Julio del año de 1856, y en el núm. 116 del 26 de dicho año, se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

Número 1.º—Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.—Circular.—El Excmo. Sr. Intendente general militar, en 19 del corriente, me dice lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de Mayo último, se ha servido resolver que los Comisarios de Guerra y los Alcaldes de los pueblos en su caso, solo expidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1835, en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos; en el concepto de que si por alguna causa imprevista y escepcional se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de expresarse en él esta circunstancia bajo la mas estrecha responsabilidad del que lo expida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Y yo lo hago á V. á los propios fines, pudiendo solicitar desde luego de ese Sr. Gobernador civil su disposicion,

para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y V. cuidará de decirme el número de este en que haya tenido cabida, al paso de acusarme el recibo de esta circular.—Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Junio de 1856.—José Gutierrez de Teran.—Sr. Comisario de guerra de Palencia.

Núm 2.º—Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.—Circular.—El Excmo. Sr. Intendente general militar, en 9 del actual, me dice lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 de Agosto último, me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de consulta del cajero general central del ejército de Ultramar, sobre la aplicacion á los depósitos de bandera y embarque, de la Real orden de 7 de Junio último, en la que se mandó que por regla general solo se expidiese en lo sucesivo por los Comisarios de guerra y Alcaldes un ejemplar de las justificaciones de existencias. Y S. M., atendiendo á la especial situacion de los referidos depósitos, cuya contabilidad requiere documentos dobles, se ha servido resolver conforme á lo opinado por el Intendente general militar, que considerándose comprendidos en la segunda parte de la citada Real orden, se les expida en todos los casos un duplicado de las justificaciones á que se hace referencia, y que la misma regla se observe con cualquiera individuo del ejército de Ultramar existente en la Península, ó que tenga consignados sus haberes sobre las cajas de aquellos dominios.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos: advirtiéndole reclame de ese Señor Gobernador civil su insercion en

el Boletín oficial de esa provincia. —Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Setiembre de 1856. —José Gutierrez de Teran.—Señor Comisario de guerra de Palencia. —Son copias.—Saludo.

Cuyas soberanas disposiciones he acordado se inserten de nuevo, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia procuren su estricta observancia en la parte que respectivamente les incumbe.

Palencia 13 de Abril de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 116.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de D. Eugenio Parra, vecino de Herrera, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Palencia 13 de Abril de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del D. Eugenio.

Edad 42 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo rojo y rizado, cejas del mismo color, cara gruesa y redonda, con bastante patilla y sota-barba, ojos algo azules, viste con decencia; se cree lleva un raglan y capuchon con mangas.

Circular núm. 117.

El día 25 del actual, á la una de la tarde, se verificará en este Gobierno de Provincia la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales para el año de 1861 y 1862, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comision principal de Ventas, cuyo acto será presidido por mi autoridad, con asis-

tencia del Sr. Administrador principal de Propiedades, Fiscal de Hacienda y Comisionado principal de Ventas.

Las personas que quieran interesarse en la licitacion, podrán presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion del de condiciones para la subasta, desde las doce del expresado dia hasta la hora señalada en que se abrirá el remate; advirtiéndole que á cada pliego deberá acompañar una carta de pago de tener hecho el depósito de 1.000 reales en la Tesoreria de esta Provincia para optar á dicha licitacion, garantizando además los proponentes á mi satisfaccion que poseen todos los elementos necesarios para el servicio de que se trata.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y solo entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, y transcurrido se adjudicará al mejor postor.

El tipo máximo para la subasta será el de 50 céntimos por pliego de impresion igual al que se hallará tambien de manifiesto en dicha Comision hasta la hora de la subasta.

Palencia 12 de Abril de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar tres veces á la semana el Boletín de Ventas por el término de dos años, que empezarán á contarse desde el dia en que la Direccion apruebe la subasta, y concluirá en otro igual dia de 1863, insertando en él los anuncios de subasta de fincas que radiquen en esta Provincia y los de arriendo de las mismas, así como todas las disposiciones que se dicten referentes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no insertando otros anuncios que los puramente relativos al objeto que exclusivamente se halla destinado.

2.º Para la insercion de dichos anuncios se sujetará precisamente el rematante á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de la Provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reparando á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Dicho periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes, cuando haya material para ello; pero si por falta de aquel no pudiese hacerse la expresada publicacion semanal, el contratista no podrá reclamar por dicho motivo indemnizacion alguna.

4.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín; no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el dia del remate.

5.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño, é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entónces, en la citada Comision de Ventas.

6.º El editor, insertará los anuncios, en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno,

añentándolo con los pliegos que sean necesarios para la cabida de todos ellos.

7.º El número de ejemplares que ha de tirar el impresor al precio de contrata, será el de quinientos, de los cuales dirigirá por el correo inmediato 247 á los Ayuntamientos de esta Provincia, 203 á sus pedáneos, y 6 á los Comisionados subalternos de Ventas de los partidos, y entregará uno al Sr. Gobernador, 8 á la Administracion principal de Propiedades, uno al Director de Telegrafos de esta Ciudad y 34 á la Comision principal de Ventas, sin perjuicio de surtir á esta de mayor número, sin retribucion alguna, siempre que para el servicio lo considerase necesario.

8.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se le retendrá el importe de lo que tenga devengado, para atender con él, y con el de la fianza que deberá prestar en garantía, á los gastos que ocasione la tirada en otra imprenta; y si ámbas sumas no fuesen suficientes á cubrirlos, se procederá contra los bienes del mismo en la forma prevenida en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero del año pasado 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

9.º La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior, consistirá en 8.000 reales en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de esta Provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Direccion general y llena el rematante la condicion anterior.

11.º No se admitirá postura que exceda de cincuenta céntimos el pliego de impresion.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar; sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por espacio de una hora ántes de la en que se principie el remate; y transcurrida se dará lectura á los pliegos, declarándose como mejor postor el que suscriba la mas ventajosa; pero dicha declaracion no causará efecto ínterin no recaiga la superior aprobacion de la Direccion general.

13.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora; y transcurrido se adjudicará al mejor postor.

14.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de esta Provincia semestralmente, previa aprobacion de la cuenta, que al efecto, y segun lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades con fecha 16 del mes próximo pasado, deberá presentar el impresor en la Comision principal de Ventas para su exámen y remision á dicha Superioridad.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que anuncien

tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, para el otorgamiento de la escritura que deberá verificar al siguiente dia de notificarle la adjudicacion, á lo que por su falta previene el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palencia 12 de Abril de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Diego Taramelli.—Aprobado.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Don Segismundo Garcia Acevedo, Administrador principal de dicho ramo.

Hago saber: Que el dia 12 de Mayo del año actual y hora de las doce de su mañana es el señalado por esta Administracion principal para la subasta de arrendamiento de las fincas que se comprenden en la siguiente relacion, cuyo pormenor de las que constituyen cada quínon y sus linderos se expresan en las certificaciones que con los correspondientes pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento de los pueblos en que han de tener efecto los remates, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará el dia y hora designados, ante los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se designan, con asistencia de los Procuradores síndicos y Secretarios de su Ayuntamiento constitucional, en las Salas Consistoriales de los mismos pueblos, por término de una hora. Además se celebrará otro simultáneo en esta Capital, y local que ocupa el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante el mismo, Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, en los expresados dia, hora y tiempo, para las fincas cuyo tipo exceda de 500 reales años, quedando ámbos pendientes hasta que recaiga en ellos la aprobacion de la autoridad que se expresa en la relacion, sin cuyo requisito no llegará á considerarse consumado el contrato. Las pujas se harán acreditando previamente el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia del 10 por 100 del tipo señalado en este pliego por el que las haga, ó en su defecto

presentando fiador de abono en el acto del remate.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad que á cada finca se designa como tipo, segun las reglas establecidas al efecto.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados para el de la renta, y en metálico, por el rematante el valor que á juicio de peritos tengan las labores y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante recibirá la finca con expresion detallada de lo que contenga como anejo é integrante de ella, bajo inventario valorado y expresivo del estado en que se encuentre, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y el disfrute de las de labor se obligará á hacerlo á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará en los términos que consta en los respectivos pliegos de condiciones el precio del arriendo.

6.º El arriendo será por el tiempo que á cada finca se señala.

7.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, caducará éste fenecido que sea el arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, en las fincas rústicas, y en las urbanas, á los cuarenta dias sin otra indemnizacion que la establecida en el art. 2.º de la ley de 25 de Abril de 1856, en la forma, casos y circunstancias que el mismo prescribe.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estacion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, impidiéndosele asimismo subarrendar la finca sin permiso de la Administracion pública.

10.º Será de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion que se imponga á la finca sin opcion á reintegro alguno por este concepto.

11.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago y demas contenidas en este pliego en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso, además de los expresados, que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros que actúen é intervengan en las subastas, el importe del papel que se invierta en el expediente y escritura, y el de dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la respectiva localidad, en cuanto no se opongan á las contenidas y citadas en este pliego.

Palencia 9 de Abril de 1861.—Segismundo Garcia Acevedo.

PUEBLOS en que radican las fincas.	Clase y número de ellas.	CABIDA.	PROCEDENCIA.	Duración del contrato.	Renta anual.	Punto donde ha de celebrarse la subasta.	Autoridad que ha de presidir.	Id. aprobarlo.
Añoza.	2 tierras y 10 viñas.	{ 100 obrs. 34 cts. y 175 palos. }	Iglesia de Añoza.	{ Desde 29 Setiembre de 1861 a igual día de 1865 }	267	Añoza.	El Alcalde de Añoza.	{ El Sr. Gobernador de la provincia. }
Id.	4 tierras.	17 cts. 50 palos.	Curato de S. Salvador de id.	{ 15 Agosto de 1861 a igual día de 1865. }	90	id. id.	id. id.	id.
Id.	Un quínon de 5 tierras y una era.	27 cts. 50 palos.	Sta. María de Arbas.	id. id.	20	id. id.	id. id.	id.
Id.	Una panera á las eras.	"	Iglesia de Añoza.	{ Desde 24 Junio de 1861 a igual día de 1862. }	30	id. id.	id. id.	id.
Autillo de Campos.	Quínon de 3 tierras y un majuelo.	17 cts. 80 palos.	Iglesia del mismo.	{ Desde 15 de Agosto de 1861 a igual día de 1865 }	50	En Autillo de Campos.	Id. de Autillo de Campos	id.
Id.	Una era en la de Sta. Eugenia.	"	Curato de id.	id. id.	4	id. id.	id. id.	id.
Id.	Tierra.	4 cts. 46 palos.	1.º Beneficio de Abarca.	id. id.	6	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. á Melgarejo.	3 cts. 36 palos.	2.º id. de id.	id. id.	6	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. á id.	4 cuartas.	3.º id. de id.	id. id.	6	id. id.	id. id.	id.
Id.	{ Quínon de 63 tierras, 4 majuelos y una era. }	{ 644 cts. y 1769 palos. }	{ Fundación piadosa de D. Manuel Roman. }	id. id.	1900	En esta Capital y en Autillo de Campos.	{ El Sr. Gobernador y Alcalde de Autillo de Campos respectivamente. }	{ La Direccion general del ramo. }
Id.	id. de 2 tierras.	7 cuartas.	Cofradía de Animas.	id. id.	24	En Autillo de Campos.	El Alcalde de Autillo de Campos	El Sr. Gobernador de la provincia.
Id.	id. de 12 tierras.	51 cuartas.	Beneficio de id.	id. id.	190	id. id.	id. id.	id.
Id.	Tierra en Morales.	18 cuartas.	Colegiata de Ampudia.	id. id.	48	id. id.	id. id.	id.
Id.	Quínon de 13 tierras y una era.	166 cts. 358 palos.	Iglesia de Abarca.	id. id.	330	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. de 3 tierras.	43 cts. 191 palos.	Capellania del Castillo.	id. id.	80	id. id.	id. id.	id.
Id.	Un majuelo en Carre fuentes.	4 cuartas.	Cofradía de S. Sebastian.	{ Desde 29 Setiembre de 1861 a igual día de 1865 }	16	id. id.	id. id.	id.
Belmonte de Campos.	Quínon de 5 tierras.	7 cts. 10 palos.	Cofradía del Señor.	{ Desde 15 Agosto de 1861 a igual día de 1865. }	40	En Belmonte de Campos.	El Alcalde de Belmonte de Campos.	id.
Id.	id. de dos tierras.	10 cuartas.	Cofradía de Animas.	id. id.	50	id. id.	id. id.	id.
Id.	Una panera, calle de Cantarranas.	{ 20 palos de ancho y 10 de largo. }	Iglesia de S. Pedro.	{ 24 Junio de 1861 a igual día de 1862. }	30	id. id.	id. id.	id.
Id.	Otra id., calle del Arsenal.	14 pies en cuadro.	id. id.	id. id.	29	id. id.	id. id.	id.
Baquerin.	Tierra á la Mazuguera.	13 obradas.	Fabrica de la Iglesia.	{ 15 Agosto de 1861 a igual día de 1865. }	50	En Baquerin.	El Alcalde de Baquerin.	id.
Id.	Quínon de una tierra y un majuelo.	7 cuartas.	Cofradía Sacramental.	id. id.	40	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. de 4 tierras.	5 obrs. 8 cuartas.	Iglesia de Autillo del Pino.	id. id.	100	id. id.	id. id.	id.
Id.	Panera Cillo.	"	Iglesia ó comunidad Eclesiástica.	{ 24 Junio de 1861 a igual día de 1865. }	180	id. id.	id. id.	id.
Boada de Campos.	Tierra al Hormigal.	3 cuartas.	Curato de Boada.	{ 15 Agosto de 1861 a igual día de 1865. }	50	En Boada de Campos.	El Alcalde de Boada de Campos.	id.
Boadilla de Rioseco.	Quínon de 17 tierras, una viña y una era.	44 fgs. 8 celemines	Curato de Santa María.	id. id.	698	En esta Capital y en Boadilla de Rioseco.	{ El Sr. Gobernador y Alcalde de Boadilla de Rioseco respectivamente. }	{ La Direccion general del ramo. }
Id.	id. 43 tierras y 5 viñas.	86 fanegas.	Capellanias viudas.	id. id.	320	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. 8 tierras.	34 fgs. 10 celemines.	Monjes de la Concepcion de Toro.	id. id.	300	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. 12 tierras.	19 fanegas.	Curato de S. Salvador.	id. id.	150	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. 18 tierras.	87 fgs. 5 zels. 2 cts.	Convento de Sta. Maria de Bencibae.	id. id.	450	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. 2 tierras.	6 fgs. 8 zels. 3 cts.	Organo de S. Salvador.	id. id.	137	id. id.	id. id.	id.
Capillas.	Un corral, calle del Imperio.	{ 80 pls de fondo y 61 de frente. }	Iglesia de S. Agustin.	{ 24 Julio de 1861 a igual día de 1862. }	100	En Capillas.	El Alcalde de Capillas.	El Sr. Gobernador.
Frechilla.	Una tierra en Roboljallo.	16 cuartas.	Colegiata de Ampudia.	{ 15 Agosto de 1861 a igual día de 1865. }	30	En Frechilla.	El Alcalde de Frechilla.	id.
Id.	Tierra en Carre-abestillo.	12 cuartas.	Cofradía de Animas.	id. id.	10	id. id.	id. id.	id.
Id.	2 eras.	4 cuartas.	Comunidad Eclesiástica.	id. id.	90	id. id.	id. id.	id.
Id.	Tierra, camino de Villada.	11 cuartas.	Illuminacion del Smo. Sacramento.	id. id.	17	id. id.	id. id.	id.
Id.	Quínon de 6 tierras.	100 obrs. una cts.	Monjas Agustinas.	id. id.	142	id. id.	id. id.	id.
Id.	id. de 2 tierras.	21 cts. 29 palos.	Fundación de D. Manuel Roman.	id. id.	40	id. id.	id. id.	id.
Id.	Tierra a Tejar viejo.	Una cuarta.	Iglesia parroquial.	id. id.	4	id. id.	id. id.	id.
Id.	Al Barron de Arroyo.	4 cuartas.	Obra-pia de Huérfanas.	id. id.	18	id. id.	id. id.	id.
Id.	Era al camino de Gusza.	2 cuartas.	Obra-pia.	id. id.	50	id. id.	id. id.	id.
Id.	Tierra al Cuento.	5 cuartas.	Canónigos de S. Isidro de Leon.	id. id.	25	id. id.	id. id.	id.
Id.	Casa-panera, calle Mayor.	"	Iglesia parroquial.	{ 24 Junio de 1861 a igual día de 1862. }	60	id. id.	id. id.	id.
Quintana del Puente.	Quínon, 4 majuelos.	3000 cepas.	Iglesia.	{ 29 Setiembre de 1861 a igual día de 1865. }	102	En Quintana del Puente.	El Alcalde de Quintana del Puente.	id.

id. de 3 tierras.	7 zels. 50 palos.	Id.	(15 Agosto de 1861 á igual día de 1865.	id.	id.	id.	id.
id. de 10 tierras y un majuelo.	6 obrs. 46 zls. y 360 cepas.	Beneficio.	id.	id.	id.	id.	id.
id. de 18 tierras.	18 obrs. 46 zls. y 50 palos.	Cabildo de S. Juan de Palenzuela.	id.	id.	id.	id.	id.
Una bodega inútil á las del Monte.		Iglesia.	24 Junio de 1861 á igual día de 1862.	id.	id.	id.	id.
Un legar arruinado al Monte.		Id.		id.	id.	id.	id.
Unos trojes ó paneras.		Id.		id.	id.	id.	id.

Palencia 9 de Abril de 1861.---Segismundo García Accvedo.

ADVERTENCIAS.

- Los Alcaldes de los pueblos en cuyo término radican las fincas objeto del anuncio de arriendos precedente, así como los del inserto en el Boletín del 5 del actual, núm. 41, remitirán á esta Administración, unida y su respectivo expediente de subasta, y en pliego separado, una certificación en que bajo su responsabilidad y la del Secretario de Ayuntamiento, manifieste el estado de las fincas, ó sea si se hallan incultas ó labradas; y en este caso el nombre del sujeto ó sujetos por quienes se disfruten, desde qué fecha, en virtud de qué autorización, que renta anual satisfacen y á quién.
- En las fincas urbanas se expresará asimismo el estado de ellas, nombre del inquilino, autorización que tenga para serlo, á quién satisface la renta ó el importe de esta; advirtiéndose que serán tantas las certificaciones como expedientes, debiéndose hacer mención en ellas solo de las fincas á que aquel se refiera.
- Si por una equivocación involuntaria de esta oficina se anunciase el arrendamiento de fincas cuyo contrato anterior estuviere aun vigente por no terminar en el presente año, el Sr. Alcalde del pueblo en que radicuen no esperará á la celebración de la subasta para la devolución del expediente con la certificación que queda prevenida, sino que estendida esta la unirá al pliego de condiciones que corresponda y haya recibido, y lo devolverá todo por el correo mas próximo á esta oficina, proponiendo la suspensión de la subasta á fin de que la misma tenga el tiempo suficiente para resolver. Al evacuarse tan importante servicio por los respectivos Alcaldes y Secretarios, espera confiadamente esta Administración lo verificarán con la reunión de noticias y datos necesarios al efecto, teniendo entendido que la menor falta ó parcialidad que observe esta dependencia en vista de los datos que en ella existen y adquiriera, dará lugar á imponer la debida responsabilidad con arreglo á la legislación vigente.

Don Luciano Quiñones de Leon,
Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Manuel Gallego, vecino de esta Ciudad, el día 6 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra con el título de «Esperanza,» sita en término concejil y distrito municipal de S. Felices, y punto denominado la Alvariza; lindante al Saliente camino de Escabalcones, por P. con el rio de los Moleros, por N. con dicha Alvariza, y por M. con tierras de Peñas Rodrigo.—Se verifica la designacion de este registro en la forma siguiente:—Se tendrá por punto de partida la labor legal, y desde él se medirán al Saliente cincuenta metros, colocando la 1.ª estaca: desde esta al N. 10º Oeste, se medirán mil metros, colocando la 2.ª estaca: desde esta al Oeste, se medirán quinientos metros, colocando la 3.ª estaca: desde esta al M. se medirán mil metros, 4.ª estaca: desde esta á la 1.ª se medirán quinientos cincuenta metros, 5.ª estaca: quedando así cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 23 de la nueva ley, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Abril de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Administracion principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la doble subasta celebrada en esta Capital y en S. Salvador, en 31 de Marzo, para el arriendo de 5 puestos para pastos, titulados Uzberaniego, Era mayor, Pradera, Cortes y Cortecilla, que en término de dicho pueblo pertenecio á la Real Abadía de la Ababanza, se celebrará segunda simultánea subasta, en el Gobierno civil de la Provincia y Ayuntamiento de San Salvador, el día 21 del actual, ante las autoridades y bajo las mismas condiciones expresadas en el anuncio de la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 11 de Marzo último, núm. 30; en el de la provincia de Cáceres, fecha 15 de dicho mes, núm. 32; y en la *Gaceta Nacional* del 13, 15 y 17 del mismo. La cantidad que servirá de tipo es la de 6.833 rs. 34 cénts., que corresponde deducida la sexta parte de los 8.200 de su primitivo.

Palencia 8 de Abril de 1861.—El

Administrador, Segismundo García Accvedo.

En el Boletín de esta provincia número 38, y correspondiente al 29 de Marzo último, advirtió esta Administración á los Ayuntamientos de la misma la necesidad de remitir á ella, ántes del día 5 del actual, las certificaciones de productos en renta de los bienes de Propios en el año pasado de 1860, y las de lo que por cuenta del actual hubiese ingresado en las respectivas Depositarias en el primer trimestre de este año, pagando la parte que por el 20 por 100 corresponde al Tesoro.

Las ocupaciones de que los Secretarios de Ayuntamiento se ven constantemente rodeados, han podido sin disputa ser la causa de que en dicho plazo no hayan venido todas las certificaciones, ni realizándose el ingreso de la parte correspondiente á la Hacienda.

Pero esta consideracion no es bastante para que el servicio deje de llenarse con la mayor urgencia; solo servirá para que la Administración tolere que no se haya hecho en el plazo señalado por los que aun están en descubierto respecto á él, á los cuales recomienda eficazmente, por la imprescindible precision que de ello hay, que lo efectúen ántes del día 13 del actual sin otro aviso; pues la indulgencia que procura acreditar la Administración en asuntos que la merecen, se advierte en la mayor inflexibilidad, si estos traspasan los límites tolerables.

Palencia 8 de Abril de 1861.—El Administrador, Segismundo García Accvedo.

Anuncios particulares.

La Sociedad Esperanza de Reinos, no tiene inconveniente en contratar por cualquiera cantidad, coke superior de sus minas de carbon de Orbó á 11 rs. quintal, puesto en el muelle del Canal en Palencia, y á 12 en el de Valladolid. Los que quieran hacer pedidos pueden dirigirse en Valladolid á D. José García de los Rios y Arche. 2-3

PORTES DE CARBON CALCINADO ó coke, á Valladolid y Palencia.

En las minas de Sabero, en las de la sociedad Ventajosa y en la Magdalena, se admiten cuantos carros se presenten á conducir dicho combustible á 10 rs. quintal al primer punto y á 8 y 1/2 al segundo.

Si alguna persona quiere contratar una buena partida, podrá dirigir sus proposiciones á D. Meliton Ordoñez, en Sabero y á D. José Aguado en la Magdalena.

Los conductores estan libres de portazgo y cualquiera otra imposicion.

Tambien se admiten operarios para trabajar en dichas minas.—*Insértese.* 4--6

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm. 102.